

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL JUNÍN**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 4173-2024-CG/GRJU-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA, PROVINCIA**  
**DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**  
**EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA**  
**Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 27 DE DEBRERO DE 2024 AL 4 DE MARZO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**HUANCAYO, 7 DE MARZO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

---

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4173-2024-CG/GRJU-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

## **ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN .....	4
II. OBJETIVOS .....	4
III. ALCANCE.....	4
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD .....	4
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	7
1. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO ARTICULA CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE INSEGURIDAD CIUDADANA	
2. LA MUNICIPALIDAD NO CONTEMPLÓ EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN SU PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DEL VECINDARIO	
3. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON EL PLAN ESPECÍFICO PARA EL 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA OPTIMIZACIÓN DE RESULTADOS Y LA ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES INMERSOS EN LA SEGURIDAD CIUDADANA.	
4. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO	
5. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO BRINDO INFORMACIÓN PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PONIENDO EN RIESGO LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO DE SU TRAYECTORIA, ANTECEDENTES, FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTROS DATOS NECESARIOS Y RELEVANTES DE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
6. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO COMPLETO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, CASCO y GUANTES DE	

CUERO), SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL DE SERENAZGO

7 TRES (3) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

8 LA MUNICIPALIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LAS IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES SIEMPRE QUE UNA PERSONA AUTORIZADA, Y LAS ENTIDADES COMPETENTES NECESITEN HACER USO DE ELLOS

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD .....	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS .....	15
VIII. CONCLUSIÓN .....	15
IX. RECOMENDACIONES.....	15
APÉNDICES	17

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4173-2024-CG/GRJU-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por Gerencia Regional de Control de Junín, mediante Oficio n.° 000469-2024-CG/GRJU de 26 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L460-2024-084, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Morococha, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Morococha, cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de Morococha y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad distrital de Morococha, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Junín y que ha sido ejecutada del 27 de febrero de 2024 al 4 de marzo de 2024, en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD**

Al respecto, según la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses

propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

### **Principales funciones en materia de seguridad ciudadana<sup>1</sup>**

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes: Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva, entre otros.

### **Comité Provincial de Seguridad Ciudadana**

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5º de la Ley n.º 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas,

---

<sup>1</sup> Art. 85º Seguridad Ciudadana – Ley n.º 27972– Ley Orgánica de Municipalidades

- actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
  - f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos. Entre otros.

### **Cámaras de videovigilancia**

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec en el año 2024. Creación del Servicio de Serenazgo

Municipal. Creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia objeto de la Visita de Control, se inicia el 23 de febrero de 2024, y culmina el 7 de marzo de 2024.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de Morococha y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de la seguridad ciudadana, las cuales se exponen a continuación:

### 1. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO ARTICULA CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE INSEGURIDAD CIUDADANA

#### a) Condición

En la visita realizada por la Comisión de Control el 28 de febrero de 2024 a la Municipalidad Distrital de Morococha, se consultó al señor Carlos Antonio Coronel Juarez, secretario técnico del CODISEC, quien manifestó que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) no articula con las secretarías técnicas del CORESEC Y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada, pese a que el literal e del artículo 30° del Decreto Supremo n.° 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, así lo dispone, hecho que fue registrado durante la Visita de Control en el ítem n.° 12 del Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 28 de febrero de 2024, el cual forma parte del apéndice del presente informe.

#### b) Criterio

El hecho descrito no estaría considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

(...)

#### **Artículo 30°. – Secretaría Técnica del CODISEC**

*El CODISEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba.*

*Cada Municipalidad Distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.*

*La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:*

(...)

*e. Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.*

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.

**c) Consecuencia**

La situación advertida, podría afectar la atención a la problemática de inseguridad ciudadana.

**2. LA MUNICIPALIDAD NO CONTEMPLÓ EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN SU PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DEL VECINDARIO**

**a) Condición**

En la visita realizada por la Comisión de Control el 28 de febrero de 2024 a la Municipalidad Distrital de Morococha, se consultó y solicitó al señor Carlos Antonio Coronel Juarez, secretario técnico del CODISEC, sobre la documentación que sustente si se había contemplado el servicio de serenazgo municipal en el Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana 2024, quien manifestó que no se había tenido en cuenta, hecho que fue registrado durante la Visita de Control en el ítem n.º 3 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 28 de febrero de 2024, el cual forma parte del apéndice del presente informe.

**b) Criterio**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 19 de julio de 2021, publicado el 21 de julio de 2021.**

**Artículo 5. Funciones del servicio de serenazgo municipal**

*Son funciones del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

- a) *Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.*

(...)

- c) *Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.*

**c) Consecuencia**

El hecho antes mencionado podría afectar el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario.

**3. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON EL PLAN ESPECÍFICO PARA EL 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA OPTIMIZACIÓN DE RESULTADOS Y LA ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES INMERSOS EN LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

**a) Condición**

En la visita realizada por la Comisión de Control el 28 de febrero de 2024 a la Municipalidad Distrital de Morococha, se solicitó al señor Carlos Antonio Coronel Juarez, secretario técnico del CODISEC, el plan específico de Serenazgo para el año 2024, quien manifestó no haber contado con dicho documento durante el año 2023 ni tampoco en el presente año; hecho que fue registrado durante la Visita de Control en el ítem n.º 4 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 28 de febrero de 2024 el cual forma parte del apéndice del presente informe.

**b) Criterio**

Este hecho pone en evidencia el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n. ° 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“(…)

**Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal**

*Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.*

*Los planes específicos son los siguientes:*

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*
- b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*

“(…)”

**c) Consecuencia**

El hecho antes mencionado podría afectar la optimización de resultados y la articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.

**4. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO**

**a) Condición**

En la visita efectuada por la Comisión de Control el día 8 de febrero de 2024 a la Municipalidad Distrital de Morococha, se solicitó al señor Carlos Antonio Coronel Juárez, secretario técnico del CODISEC, el registro o parte de ocurrencias de los incidentes suscitados durante el presente año en la prestación del servicio de seguridad por parte de Serenazgo municipal; el mencionado servidor manifestó que las ocurrencias no son registradas, hecho que fue registrado durante la Visita de Control en el ítem n.° 5 del Formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 28 de febrero de 2024, el cual forma parte del apéndice del presente informe.

**b) Criterio**

Este hecho pone en evidencia el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

**Artículo 14. Funciones específicas**

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

“(…)

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”

**c) Consecuencia**

El hecho antes mencionado podría poner en riesgo el registro de las incidencias que se produzcan durante el servicio.

**5. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO BRINDO INFORMACIÓN PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PONIENDO EN RIESGO LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO DE SU TRAYECTORIA, ANTECEDENTES, FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTROS DATOS NECESARIOS Y RELEVANTES DE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**a) Condición**

En la visita del 28 de febrero de 2024 por parte de la Comisión de Control a la Municipalidad Distrital de Morococha, no se pudo evidenciar el cumplimiento del ingreso de información del personal de Serenazgo que viene laborando en dicha entidad; así como, el servicio de serenazgo municipal no brindó información para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior. Registrándose este suceso en el ítem n.º 8 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 28 de febrero de 2024 el cual forma parte del apéndice del presente informe.

**b) Criterio**

Este hecho estaría vulnerando el cumplimiento de la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 012-2019-IN de 28 de mayo de 2019, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y aprueba su reglamento, publicado el 29 de mayo de 2019.**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y DE SERENAZGOS**

“(…)

**Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la implementación y administración del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, a fin de facilitar la identificación, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica, y otros datos que sean necesarios y relevantes a la naturaleza de la función que cumple en el ámbito de la seguridad ciudadana. Además de conocer el estado situacional y estructural de los diversos servicios de serenazgos a nivel nacional.

(…)

**Artículo 3.- Obligatoriedad del registro**

El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos es obligatorio para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro.

(…)

**c) Consecuencia**

La situación antes descrita, pone en riesgo la identificación del personal de Serenazgo, así como el conocimiento de su trayectoria, antecedentes, formación académica y otros datos necesarios y relevantes de la función que cumple en el ámbito de seguridad ciudadana.

**6. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO COMPLETO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, CASCO y GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL DE SERENAZGO**

**a) Condición**

En la visita del 28 de febrero de 2024 por parte de la Comisión de Control a la Municipalidad Distrital de Morococha, se pudo constatar el equipamiento de protección que brinda la Entidad al personal de Serenazgo, encontrándose cascos, rodilleras, coderas, gorras, zapatos y casacas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

**Imágenes n.ºs 1, 2, 3 y 4.  
Equipamiento para el personal de Serenazgo**



**Fuente:** Registro fotográfico de la Comisión de Control

Asimismo, el señor Carlos Antonio Coronel Juarez, secretario técnico del CODISEC, señaló que no se viene brindando al personal de Serenazgo el siguiente equipamiento: chalecos antibalas ni mitones de cuero; situación que fue registrada durante la Visita de Control en los ítems n.ºs 14 y 18 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 28 de febrero de 2024, el cual forma parte del apéndice del presente informe.

**b) Criterio**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“(…)

**Artículo 35. Equipamiento de protección**

*El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:*

- a) *Chaleco antibala*
  - b) *Casco*
  - c) *Rodilleras*
  - d) *Coderas*
  - e) *Mitones de cuero*
  - f) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)*
- “(…)”

**c) Consecuencia**

Dicha condición podría poner en riesgo la seguridad e integridad del personal de Serenazgo.

7. **TRES (3) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

**a) Condición**

En la visita del 28 de febrero de 2024 por parte de la Comisión de Control a la Municipalidad Distrital de Morococha, se pudo evidenciar que, en el centro de Videovigilancia, de las 23 cámaras en total, tres (3) cámaras estaban inoperativas ya que no se transferían las grabaciones en el monitor principal, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imágenes n.ºs 5 y 6.  
Cámaras inoperativas**



Fuente: Registro fotográfico de la Comisión de Control

Situación que fue registrada durante la Visita de Control en el ítem n.º=6 del Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 28 de febrero de 2024, el cual forma parte del apéndice del presente informe.

**b) Criterio**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218 de 23 de setiembre de 2015, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015.**

**“CAPITULO I  
GENERALIDADES**

(...)

**Artículo 4.- Reglas**

*Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:*

a. *Disponibilidad.* - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. *Preservación.* - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. *Reserva.* - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

(...)

**CAPITULO II**

**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

(...)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

(...)

d. *Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*

(...)"

**c) Consecuencia**

Dicha condición podría generar el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana, así como de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

**8. LA MUNICIPALIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LAS IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES SIEMPRE QUE UNA PERSONA AUTORIZADA, Y LAS ENTIDADES COMPETENTES NECESITEN HACER USO DE ELLOS.**

**a) Condición**

En la visita del 28 de febrero de 2024 por parte de la Comisión de Control a la Municipalidad Distrital de Morococha, no se pudo constatar el almacenamiento de las grabaciones registradas por las cámaras de videovigilancia por el plazo mínimo de 45 días, el señor Carlos Antonio Coronel Juarez, secretario técnico del CODISEC, manifestó al respecto que las cámaras tienen la capacidad de grabación de 30 horas continuas. Registrándose este suceso en el ítem n.º 7 del Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 28 de febrero de 2024 el cual forma parte del apéndice del presente informe.

**b) Criterio**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN de 23 de abril de 2020, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo**

**a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, publicado el 24 de abril de 2020.**

(...)

Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios

(...)

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(...)

b.- Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

(...).”

**c) Consecuencia**

Dicha condición podría afectar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada, y las entidades competentes necesiten hacer uso de ellos.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Morococha y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad distrital de Morococha y comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024”, se han advertido ocho (8) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de seguridad ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al alcalde de la municipalidad distrital de Morococha el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Morococha y Comité Distrital de seguridad ciudadana en el año 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procesos a la gestión de la seguridad ciudadana.

2. Hacer de conocimiento al alcalde de la municipalidad distrital de Morococha que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huancayo, 7 de marzo de 2024.

---

**Marco Antonio Cosme López**  
Supervisor

---

**Jean Carlos García Huallullo**  
Jefe de Comisión

---

**Jean Franck Vásquez Neira**  
Gerente Regional de Control II  
**Gerencia Regional de Control de Junín**  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE n.º 1**
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MOROCOCHA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

- 1 EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO ARTICULA CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE INSEGURIDAD CIUDADANA**

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

- 2 LA MUNICIPALIDAD NO CONTEMPLÓ EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN SU PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DEL VECINDARIO**

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

- 3 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON EL PLAN ESPECÍFICO PARA EL 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA OPTIMIZACIÓN DE RESULTADOS Y LA ARTICULACIÓN CON LOS ACTORES INMERSOS EN LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

- 4 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO**

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

- 5 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO BRINDO INFORMACIÓN PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PONIENDO EN RIESGO LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO DE SU TRAYECTORIA, ANTECEDENTES, FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTROS DATOS NECESARIOS Y RELEVANTES DE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

- 6 LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO COMPLETO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, CASCO y GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL DE SERENAZGO

N°	Documento
1	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

- 7 TRES (3) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

N°	Documento
1	Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

- 8 LA MUNICIPALIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LAS IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES SIEMPRE QUE UNA PERSONA AUTORIZADA, Y LAS ENTIDADES COMPETENTES NECESITEN HACER USO DE ELLOS

N°	Documento
1	Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Huancayo, 07 de Marzo de 2024  
**OFICIO N° 000578-2024-CG/GRJU**

Señor:  
**Roberto Cornelio Flores**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Morococha**  
Plaza Principal S/N Mz. V Lt. 1  
**Junin/Yauli/Morococha**



**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 4173-2024-CG/GRJU-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Morococha y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se han identificado ocho (8) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 4173-2024-CG/GRJU-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de Municipalidad Provincial de Yauli, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Jean Franck Vasquez Neira**  
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional  
de Control de Junín  
Contraloría General de la República

(JVN/mcl)

Nro. Emisión: 03291 (L460 - 2024) Elab:(U19195 - L460)

